



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
DEL PATRIMONIO CULTURAL DIRECCIÓN
REGIONAL DE O'HIGGINS Y EL SERVICIO DE
VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN
DE O'HIGGINS**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº056

RANCAGUA, 23 DE AGOSTO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°71, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultad para autorizar y suscribir actos administrativos que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional del patrimonio Cultural; en la Resolución Exenta RA 122512/130/2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que nombra a Leslie Priscilla Araya Miranda, en calidad de Directora Regional de O'Higgins del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y las Resoluciones N°7, de 2019 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del trámite de Toma de Razón y Determina Montos en UTM a partir de los cuales los Actos quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 11 de junio de 2021, esta Dirección Regional suscribió un convenio de colaboración con el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, con el objeto de extender los cursos de capacitación via e-learning que ofrece el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a los funcionarios del SERVIU O'HIGGINS que lo requieran.
2. Que, habiendo recibido, con fecha 20 de agosto de 2021, ejemplares correctamente firmados por las partes, corresponde su aprobación por acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito con fecha 11 de junio de 2021, entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS y el SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS

Y

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS

En Rancagua, Chile, a 11 de junio de 2021, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE O'HIGGINS**, en adelante "**SERVIU O'HIGGINS**", RUT N° 61.818.000-K, representado por su Director Regional don **Manuel Cristian Alfaro Goldberg**, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio Calle Brasil N°912, comuna de Rancagua; por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS**, RUT N° 60.905.000-4, en adelante indistintamente el "**SERVICIO**" o "**SNPC**", representado por su Directora Regional **Leslie Araya Miranda**, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio para estos efectos en calle Almarza N° 670, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración:

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N°355, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, los **Servicios de Vivienda y Urbanización** son Instituciones Autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, y de duración indefinida; y son, en su jurisdicción, el organismo ejecutor de las políticas, planes y programas que disponga desarrollar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
2. Que, por su parte, la Ley 21.045, en su artículo 22, crea el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, el cual es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
3. Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 21.045, el Servicio se desconcentra territorialmente a través de las direcciones regionales.
4. Que, su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).
5. Que, en este contexto, a través del Programa BiblioRedes, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural busca contribuir al desarrollo de las comunidades locales de Chile, con un énfasis en la inclusión digital desde las Bibliotecas Públicas e Internet, para mejorar la calidad de vida de las personas.
6. Que, el Programa BiblioRedes cuenta con una completa infraestructura para capacitación en Internet y para la generación de contenidos locales y está presente en **387 bibliotecas de todo el país** para asegurar el acceso a Internet a las comunidades. Desde su inauguración,

en noviembre del 2002, BiblioRedes ha sido protagonista de la **Campaña Nacional de Alfabetización Digital**, política pública destinada a instruir a la ciudadanía en el uso de las nuevas tecnologías digitales.

7. Que, en este contexto, el **SERVIU O'HIGGINS** y el **SERVICIO** han determinado celebrar un Convenio de Colaboración con el objeto de realizar cursos de capacitación via e-learning, que ofrece el **SERVICIO** para el desarrollo de competencias y habilidades, a los /as Funcionarios/as del **SERVIU O'HIGGINS**.
8. Que, en atención a lo expuesto, las partes han resuelto aunar esfuerzos, suscribiendo el presente Acuerdo, el que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto extender los cursos de capacitación via e-learning que ofrece el **SERVICIO** a la comunidad, a los funcionarios del **SERVIU O'HIGGINS** que lo requieran, asegurándole cupos, o bien efectuando la capacitación de un determinado curso especialmente dirigida a sus funcionarios y funcionarias.

SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Los objetivos específicos son:

1. Instalar en la plataforma Moodle del Programa BiblioRedes, los cursos dirigidos a funcionarios que requieren de este conocimiento para apoyar su desarrollo laboral en conformidad a la cláusula tercera del presente convenio.
2. Disponer en la plataforma "Moodle" del Programa BiblioRedes los cursos para ser ejecutados con los usuarios objetivos del **SERVIU O'HIGGINS**.
3. Difundir la oferta de los cursos entre los funcionarios y funcionarias de **SERVIU O'HIGGINS**.

TERCERO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO (OBLIGACIONES Y ACCIONES).

Las partes asumen el compromiso de prestarse colaboración mutua y trabajar en conjunto con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.

En tal sentido, **SERVIU O'HIGGINS**, se compromete a:

1. Procurar optimizar recursos de ambas instituciones, a través de la búsqueda de sinergias entre plataformas e iniciativas.
2. Intercambiar experiencias e insumos entre ambas instituciones, a partir de actividades realizadas y seguimiento conjunto del proyecto en sus diversas fases de desarrollo.
3. Realizar reuniones de coordinación para efectos de articulación y ejecución del presente convenio.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se compromete a:

1. Poner a disposición del **SERVIU O'HIGGINS**, a través de la plataforma de BiblioRedes, los cursos de capacitación e-learning, que determinen las partes.
2. Optimizar recursos de ambas instituciones, a través de la búsqueda de sinergias entre plataformas e iniciativas.

3. Intercambiar experiencias e insumos entre ambas instituciones, a partir de actividades realizadas y seguimiento conjunto del proyecto en sus diversas fases de desarrollo.
4. Coordinar con el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas del SERVICIO, la realización de actividades presenciales que puedan realizarse en el marco del presente convenio.
5. Realizar reuniones de coordinación con el SERVIU O'HIGGINS para efectos de articulación y ejecución del presente convenio.
6. Otorgar a cada uno de los funcionarios y funcionarias del SERVIU O'HIGGINS, por cada curso que desarrollen, el correspondiente Certificado de Finalización de Curso.

CUARTO: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SEGURIDAD Y USO LIMITADO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes declaran que los registros, documentación e informes de carácter reservado que contengan datos personales, que sean de propiedad o proporcionados por aquéllas en virtud del presente convenio o de cualquier otra forma, se registrarán por la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, debiendo por tanto, cada parte, adoptar todas las medidas internas que sean necesarias para que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la referida norma.

Además, las partes deberán cumplir con lo establecido en materia de seguridad de la información por el Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

Las obligaciones descritas se extienden a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento de datos por cuenta de cualquiera de las partes y subsistirán aun después de terminados los tratamientos efectuados en el marco del Convenio.

En consecuencia, deberán, bajo su responsabilidad, adoptar todas las medidas de seguridad, tanto administrativas como tecnológicas, tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

No aplicará deber alguno de confidencialidad para las partes en los casos en que la información sea pública en términos de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

QUINTO: NATURALEZA DEL CONVENIO (GRATUIDAD).

Las partes reconocen y aceptan que la naturaleza del presente Convenio es de colaboración, por consiguiente, **no habrá transferencia de recursos desde una entidad a la otra**, sólo transferencia de conocimiento y apoyo colaborativo, y por tanto, no se generarán otros derechos ni obligaciones para las partes, que las expresamente convenidas en el presente acuerdo, y no irrogará gasto alguno para ninguna de sus partes.

SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PRÓRROGA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

El presente convenio podrá prorrogarse de forma sucesiva por períodos de 12 meses, siempre y cuando exista la aprobación escrita, por cualquier medio, por parte de las contrapartes técnicas.

La prórroga regirá a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que la apruebe.

Las partes de común acuerdo podrán modificar el presente convenio por motivos fundados y por medio del respectivo acto administrativo que lo autorice.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante aviso formal notificado por carta certificada en conformidad con la Ley N° 19.880, con a lo menos, 30 días corridos de anticipación contados desde la fecha en la que se pretende poner término.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte técnica del SERVIU O'HIGGINS, la ejercerá la Encargada de la Sección Gestión y Desarrollo de Personas **Francisca Carrasco Trigo**, o a quien SERVIU O'HIGGINS designe en su reemplazo, en caso de ausencia.

Por su parte, la contraparte técnica del **SERVICIO**, será ejercida conjuntamente por la Encargada Regional de Operaciones Programa BiblioRedes **Marcela Durán Baeza**, y por la Encargada Nacional de e-learning del Programa BiblioRedes **María Paulina Cendoya**.

- a. En ejercicio de esta función, las contrapartes técnicas tendrán las siguientes facultades: Resolver todas las consultas pertinentes al desarrollo del proyecto velando por el estricto cumplimiento de los objetivos en los plazos acordados.
- b. Autorizar, por escrito, las adecuaciones del proceso, y atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas, que no impliquen una modificación del convenio.
- c. Ambas contrapartes deberán aprobar por escrito mediante un acta de acuerdo, las acciones que se ejecutarán en conjunto y que se encuentran descritas en la cláusula tercera del presente convenio.
- d. Cada contraparte deberá informar a sus respectivas autoridades del estado de avance mensualmente, del alcance y las implicancias que presenta la ejecución de las acciones.

OCTAVO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS.

La propiedad intelectual de los contenidos de los cursos de capacitación será de propiedad del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización.

La propiedad intelectual de todos los instrumentos, informes, sistemas y datos que se generen a consecuencia de la ejecución del presente convenio, será de propiedad conjunta del SERVIU O'HIGGINS y del SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, y no se podrá hacer uso público de ellos sin la correspondiente autorización de las partes.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión que se suscite sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rancagua, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en 3 ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando uno en poder del SERVIU O'HIGGINS y dos en poder del SNPC.

DÉCIMO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍAS.


La personería de la Directora Regional **Leslie Araya Miranda**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta RA N° 122512/130/2021, de 1 de febrero de 2021, que la designa en dicha calidad, en relación con la Resolución Exenta N° 71, de 28 de enero de 2021, que delega facultades en los Directores Regionales, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **Manuel Cristian Alfaro Goldberg** para representar al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins, consta en el Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanismo y asigna facultades, en relación con en el Decreto TRA 272/59/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, tomado de Razón con fecha 4 de octubre de 2018, que lo nombra en calidad de Director Regional, y el Decreto Exento RA N° 272/45/2018 de fecha 8 de mayo de igual año, ambos dictados por la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

Hay firma electrónica, Leslie Araya Miranda. Directora Regional, Dirección Regional de O'Higgins. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Hay firma electrónica, Manuel Cristián Alfaro Goldberg. Director Regional, Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

LESLIE
PRISCILLA
ARAYA
MIRANDA



Firmado digitalmente
por LESLIE PRISCILLA
ARAYA MIRANDA
Fecha: 2021.08.24
10:08:18 -04'00'

LESLIE ARAYA MIRANDA
Directora Regional
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Región de O'Higgins

LAM/AHR/car
DISTRIBUCIÓN:
1c.: SERVIU O'Higgins
1c.: Dirección Regional SERPAT